



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 712/2024

En Palma, el día 3 de diciembre de 2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Germans Jaume CB.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que llevó su motocicleta marca Vespa a reparar un foco delantero y que al entrarla para reparar "de manera descuidada" debió realizar una ralladura que no tenía al llegar.

La entidad reclamada comparece representada por XXXXX, quien niega que el desperfecto se produjera en el taller.

PRETENSIONES:

Reintegro del importe de la reparación, presupuestado en 150€.

Inspección a la actividad del taller.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

Si bien este tipo de vehículos históricos suelen utilizarse y mantenerse de manera impoluta, y así parece el caso de las imágenes aportadas, es imposible establecer una relación causal directa y cierta entre el arañazo y la actuación del taller, por lo que no cabe más que desestimar la primera pretensión.

En relación a la apertura de una inspección al taller, no le corresponde al árbitro iniciar este expediente, si bien se comunica a la Junta Arbitral de Consumo que dé traslado de la reclamación al servicio de inspección, quien si lo considera necesario acudirá al establecimiento.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis